

### Nueva Ley No.107-13, sobre derechos de las personas y la Administración Pública

Una de las motivaciones de esta Ley en su Considerando Cuarto, dice: *“Que en un Estado Social y Democrático de Derecho los ciudadanos no son súbditos, ni ciudadanos mudos, sino personas dotadas de dignidad humana, siendo en consecuencia los legítimos dueños y señores del interés general, por lo que dejan de ser sujetos inertes, meros destinatarios de actos y disposiciones administrativas, así como de bienes y servicios públicos, para adquirir una posición central en el análisis y evaluación de las políticas públicas y de las decisiones administrativas.”*



Esta ley tiene como propósito regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa. Contempla además que se tomen medidas de modernización administrativa, descarga y simplificación burocrática, funcionamiento de órganos colegiados, régimen de las sanciones administrativas y responsabilidad de los entes públicos y sus servidores.

Esta ley es aplicable a todos los órganos que conforman la Administración Pública Central, a los organismos autónomos instituidos por leyes y a los entes que conforman la Administración Local. Se exceptúan únicamente aquellos organismos administrativos que, por la naturaleza propia del órgano donde se desempeñan, sus principios y reglas resulten incompatibles con la aplicabilidad de esta Ley, así pudieran existir excepciones en los órganos administrativos de las Instituciones Castrenses, del Poder Legislativo, Poder Judicial o de cualquier Ente de Rango Constitucional (Tribunal Constitucional, entre otros) atendiendo a su especialización.

### Actuación de la Administración a partir de esta Ley

Esta ley impone a La Administración Pública que actúe conforme a veintidós (22) principios enunciados en su artículo 3. Debido al carácter informativo de esta publicación, elegimos solo algunas de las disposiciones de estos principios consagrados a la Administración, relacionadas con el quehacer de esta Dirección General:

4) **Principio de Razonabilidad:** motiva y argumenta sus decisiones valorando todo los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática; 5) **Principio de igualdad de trato:** da igual trato y motiva los casos concretos en que aconseja la diferencia; 8) **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa:** Aplica el derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos; 11) **Principio de imparcialidad e independencia:** Se abstiene de dar trato preferente por cualquier motivo y no crea conflictos de intereses por familiaridad, amistad, etc.; 13) **Principio de coherencia:** Su actuación es congruente con la práctica y antecedentes administrativos y en caso de apartarse de ellos, da razones por escrito del porqué.; 15) **Principio de confianza legítima:** Respeta las expectativas que razonablemente le haya generado la administración en el pasado.; 19) **Principio de celeridad:** el plazo para contestar cualquier trámite no podrá superar dos (2) meses, salvo que la legislación de la materia indique un plazo mayor. Se establece el incentivo del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para que los procedimientos se realicen con diligencia y a través de técnicas y medios electrónicos.



#### Puntos de interés del tema de esta edición:

- ¿De qué trata la nueva Ley No.103-07?
- ¿Qué cambia con esta Nueva Ley?
- ¿Cómo se relaciona con el servicio que damos actualmente?.
- ¿Qué puedo exigir a los usuarios?

#### En esta edición:

Nueva Ley No. 107-13 1

Actuación de la Administración 1

Deberes del personal de información pública 2

Deberes de los Ciudadanos 2

Capsula Jurídica es un Boletín de información y orientación de carácter legal preparado por la División Jurídica de la DGJP para todos sus empleados y relacionados institucionales. Se prohíbe su reproducción para otros fines, o en otros medios sin la autorización de la Dirección.

## DIVISION JURIDICA DE LA DGJP

[www.hacienda.gov.do](http://www.hacienda.gov.do)

## Deberes del personal de información al Público

El artículo 7 consagra deberes específicos para el personal que tiene a su cargo la información al público, a saber:

1. Tratar de forma respetuosa, considerada y diligente a todas las personas sin distinción alguna;
2. Garantizar atención permanente y personal a las personas;
3. Atender a todos los ciudadanos que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario de atención al público;
4. Elaborar y publicar anualmente una carta de trato digno a las personas usuarias de las oficinas de

atención al público en la que se especifiquen los derechos de los usuarios y los medios puestos a su disposición para garantizarlos efectivamente;

5. Tramitar las peticiones que lleguen por cualquier medio razonable;
6. Atribuir a dependencias especializadas la función de atender quejas y reclamaciones, así como orientar a las personas en sus asuntos administrativos;
7. Adoptar medios tecnológicos para el trámite y resolución de peticiones, permitiendo el uso de medios alternativos para quienes

no dispongan de aquellos;

8. Habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención ordenada y cómoda de las personas;
9. Todos los demás deberes establecidos por la Constitución o las leyes.

## Deberes impuestos a los ciudadanos

El artículo 5 de la Ley establece que correlativamente con los derechos que les asisten, las personas tienen, en sus relaciones con la Administración Pública, los siguientes deberes:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general;
2. Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas;

3. Ejercer con responsabilidad sus derechos, evitando la reiteración de solicitudes improcedentes;

4. Observar un trato respetuoso con el personal al servicio de la Administración Pública;

5. Colaborar en el buen desarrollo de los procedimientos, cumpliendo con sus obligaciones previstas en las leyes.

### Nota final:

La Ley No.107-13, tiene muchas disposiciones que impactan el quehacer de la administración pública estableciendo derechos y deberes tanto a ella como a los ciudadanos, en este boletín elegimos apenas 4 tópicos de dicha pieza legislativa, con el propósito de despertar el interés por su estudio y su difusión. Invitamos a todos los colaboradores y compañeros apropiarse de este nuevo marco legal para el mejoramiento de nuestros servicios al ciudadano. Att. **Daniel Núñez Bautista**

